



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE S.A.S
APODERADO: ALEXANDER JAVIER NEGRETTE HERNANDEZ
DEMANDADOS: EDILBERTO PINTO GUTIERREZ Y DEIVIS PETRO
RADICADO No: 2017-00147

Visto el informe secretarial junto con el memorial de actualización del crédito presentada por la accionante, al hacerle una interpretación literal al contenido del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, estima el despacho no procedente darle el trámite a dicho acto procesal bajo las siguientes premisas.

El artículo 446 del Código General del Proceso nos trae la forma y oportunidad para la liquidación del crédito.

Para el tópico preciso de las actualizaciones del crédito, el numeral 4 de la norma en cita es del siguiente tenor:

“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”.

Del texto anterior transcrito, podemos concluir que el legislador determinó que la liquidación adicional del crédito se le debía dar el trámite contemplado en el artículo 446 CGP, solo en los casos previstos en la ley, acabando de tajo con la costumbre de reliquidar o actualizar caprichosamente el crédito a expensas del interesado.

En el presente caso, no hay un motivo, consagrado expresamente en la ley, para darle curso a una reliquidación o actualización del crédito, más allá del querer del accionante.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite alguno a la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en esta causa atendiendo a que no hay causa legal determinada para realizar tal acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ebf231a01d44085def1c14a3096e82512a9ef97a662dcf06fb2598924209fac

Documento generado en 11/02/2021 04:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>